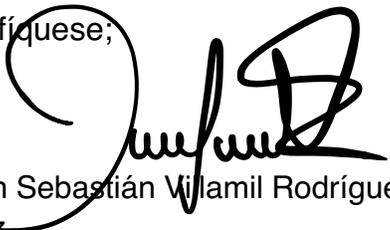


JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2018-00067-00
Armenia Quindío, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Del análisis de la gestión realizada por el secuestre CARLOS JULIO AREVALO AGUDELO, se concluye que incumplió con el deber legal que tiene de conformidad con el artículo 29 N. 3, del acuerdo 1518 de 2002 *“cumplir con imparcialidad, idoneidad, transparencia, y eficacia sus funciones”*; en atención a que no presentó todos los informes mensuales del estado de conservación del bien dejado bajo su custodia, ni atendió los requerimientos hechos por el despacho para la entrega del bien inmueble y para que presentara el informe final de su gestión.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 1518 de 2002 *“... los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio encomendado...”*; el despacho considera que no es posible fijarle honorarios definitivos a la secuestre por el incumplimiento de funciones.

Notifíquese;


Juan Sebastián Vilamil Rodríguez
Juez.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO

N° 048 DEL 05 DE ABRIL DE 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

LMGR.